



N° 598 2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

## Resolución Directoral

Sullana, 30 ABR. 2024

Visto el Expediente según Hoja de Trámite N° 427-2023 de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna en el que el servidor **ARRESE SANCARRANCO PEDRO JOSE** solicita el reconocimiento y pago de la bonificación otorgada mediante el artículo N° 184 de la ley N° 25303 y sus correspondientes Intereses legales sin incrementos.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25303, publicado en Diario Oficial El Peruano de fecha 18 de enero del año 1991 en su artículo N° 184°, se OTORGA AL PERSONAL FUNCIONARIO Y SERVIDOR DE SALUD PUBLICA QUE LABOREN EN ZONAS DE RURALES Y URBANO MARGINALES UNA BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL Y EQUIVALENTE AL 30 % DE LA REMUNERACION TOTAL COMO COMPENSACION POR CONDICIONES EXCEPCIONALES DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 53° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276;

Que los DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96 modificado por el D.U. N° 098-96, 073- 97 Y 011 - 99 INCREMENTAN CADA UNO EL 16% LABONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL Y EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL COMO COMPENSACION POR CONDICIONES EXCEPCIONALES DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 53° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, bonificación que tiene carácter remunerativo conforme así lo ha declarado el Tribunal Constitucional en sendas Resoluciones emitidas por dicho colegiado;

Que la Corte Superior de Justicia de Sullana –Sala Laboral Transitoria de Sullana, Sentencia de Vista según Resolución N° 12 de fecha 18 de Enero 2021, recaída en el expediente judicial N° 00409-2018-0-3101-JR-LA-02 confirmaron la sentencia apelada DECLARANDO fundada el proceso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia la demandada proceda con lo estipulado en el artículo 184° de la ley N° 25303 y se efectuó el pago de lo dejado de percibir por concepto de la bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total y/o integra desde el Agosto 2010 con deducción de lo que hubiera percibido por ese concepto más el pago de los intereses legales y sin incrementos contenida en el artículo 184° de la Ley 25303 .

Que, tratándose de una entidad o institución pública vencida en juicio, tal derecho debe ser compatible con las exigencias que se derivan del principio de legalidad presupuestaria del gasto público que se deriva del artículo 77° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo N° 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo 4) del texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; en ese sentido el artículo 46.1 del D.S 013-2008-JUS\_TUO de la Ley N° 27584 –Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la Resolución Judicial;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA- SULLANA**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**

Nº 598 -2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

## Resolución Directoral

Sullana, **30 ABR. 2024**

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional corresponde reconocer y otorgar la Bonificación otorgada mediante Ley 25303 equivalente al 30 % de su remuneración total de manera mensual, así como reconocer los adeudos de años anteriores, previa deducción de lo que haya percibido el servidor por referido concepto, con los incrementos, abono que deberá efectuarse a partir de Agosto 2010 hasta Diciembre 2013 (considerando que en aplicación a la nueva política remunerativa del D.L N°1153 este se hizo efectivo en la SRSLLCC para el personal técnico Asistencial a partir de Enero 2014) ;

Que, en mérito a los documentos de Vistos y a la revisión efectuada por el Área de programación y Presupuesto de la Dirección de RR.HH de la SRSLLCC, ha procedido a realizar la revisión de la liquidación de los adeudos de Agosto 2010 a Diciembre 2013. A la entrada en vigencia Del Decreto Legislativo N° 1153 "Política Integral de Compensaciones y Entregas Económica Salud al Servicio del Estado";

Estando a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos y con el Visto Bueno de la Dirección de Administración y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna Sullana; y

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N° 963/2017-MINSA, de fecha de 31 de Octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2024/GOB.REG.PIURA-PR con fecha 22 de febrero 2024 que designa al Director General de la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** como deuda de ejercicios anteriores a favor de **ARRESE SANCARRANCO PEDRO JOSÉ**, Técnico en Laboratorio I-STC por concepto de Reconocimiento de la Bonificación otorgada por la Ley N° 25303, durante el periodo comprendido desde el Agosto 2010 hasta el 31 de Diciembre 2013 equivalente al 30% de su remuneración íntegra mensual sin incrementos de la bonificación. Deduciéndose previamente el monto que ha venido percibiendo por referido concepto de capital y que asciende a la suma de Diez Mil Trescientos Diez y 65/100 nuevos soles (S/ 10,310.65) y de Intereses legales Dos Mil Cuatrocientos cincuenta y cinco con 02/100 nuevos soles (s/2,455.02) de conformidad con la liquidación anexa adjunto a la presente y que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 3°.-**El Monto devengado se afectará a la Específica de Gastos de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada según disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 4°.-**Hágase de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional de Piura, Juzgado de Trabajo Transitorio Supra provincial de Sullana y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto DSRSLCC, al Interesado y Legajo de Personal.

Regístrese y Comuníquese.

MYC/CCA/jdfr  
c.c.  
Interesado

  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD  
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA  
  
Med. Mariang M. Yáñez Cesti  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 40291

